



ACUERDO No. 207
17 de junio de 2022

Por medio del cual se crea la política para el manejo de recaudos de los asociados y desembolsos del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA – CAJITA.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA - CAJITA, en adelante EL FONDO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 57 del Estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 57 literal b) del Estatuto, corresponde a la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

ACUERDA:

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO: Establecer los criterios de aplicación de pagos de los asociados y desembolsos realizados por EL FONDO.

ARTÍCULO 2. ALCANCE: La presente política establece las diferentes actividades a desarrollar por EL FONDO, relacionadas con los descuentos de nómina ejecutados por las empresas patronales, los pagos de los asociados efectuados por los diferentes canales de recaudo de EL FONDO y los desembolsos de la entidad para cubrir las operaciones de crédito, ahorro, saldos a favor y auxilios entre otros.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES Y TÉRMINOS

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES Y TÉRMINOS: Para una mejor comprensión de la presente política, a continuación, se relacionan una serie de términos comunes a tener en cuenta en el cumplimiento del presente acuerdo:

EMPRESAS VINCULADAS: Entidades que generan el vínculo para que los asociados se puedan afiliar a EL FONDO.

INCENTIVO EMPRESA: modalidad de ahorro especial de EL FONDO, la cual es promovida por las empresas patronales Enel Colombia y GEB, donde los asociados se benefician de incentivos que reconoce anualmente la empresa.

RECLASIFICACIÓN CONTABLE: Clasificar una partida monetaria de una cuenta contable a otra, con la finalidad de constituir una acreencia a un depositante que no había podido ser identificado.



AJUSTE CONTABLE: Ingreso o gasto registrado contablemente por EL FONDO, que incide en el resultado de un ejercicio.

SMLMV: Salario mínimo legal mensual vigente.

CAPÍTULO III SOBRE LOS DESCUENTOS DE NÓMINA

ARTÍCULO 4. NOVEDADES PERIÓDICAS ENVIADAS A LAS EMPRESAS VINCULADAS:

Por regla general, EL FONDO reporta mensualmente a las empresas vinculadas los descuentos a realizar a los asociados por los diferentes conceptos o productos vigentes, ajustándose a los cronogramas y exigencias documentales establecidas por éstas.

PARÁGRAFO: Para la empresa Colpensiones en las novedades periódicas, solo se reportan ingresos o retiros de asociados y libranzas.

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS REPORTADOS POR LAS EMPRESAS VINCULADAS:

Se aplicarán las novedades de descuentos de asociados, hasta que la empresa vinculada reporte a EL FONDO mediante el envío del respectivo archivo a aplicar, asignando las siguientes prioridades:

- Créditos vencidos por antigüedad de la mora, registrando en orden de prioridades seguros, interés de mora, interés corriente y capital.
- Ahorros permanentes.
- Servicios vencidos
- Créditos al día
- Servicios al día
- Otras modalidades de ahorro
- Otros conceptos

PARÁGRAFO: De acuerdo con el Artículo 55 del Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 1391 de 2010, las empresas vinculadas deberán efectuar los descuentos que los asociados hayan autorizado y entregar los valores retenidos a EL FONDO en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados.

ARTÍCULO 6. PAGO DE LAS EMPRESAS VINCULADAS POR DESCUENTOS REALIZADOS A LOS ASOCIADOS: La empresa vinculada debe efectuar el pago correspondiente a los descuentos periódicos practicados, atendiendo lo dispuesto en Artículo 55 del Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por el artículo 9 de la Ley 1391 de 2010.

PARÁGRAFO 1: En el evento que las empresas vinculadas retengan los descuentos realizados a los asociados y no los reconozcan a EL FONDO, serán responsables de su omisión y quedarán solidariamente comprometidos junto con el deudor, de las sumas dejadas de entregar, así como los demás cobros que se generen por el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2: En caso de que las empresas vinculadas no cumplan su compromiso de pago dentro de las fechas estipuladas, se procederán a realizar las provisiones de ley, según



lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de 2020, Título IV capítulo II, numeral 6.2, de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 3: En caso de incumplimiento reiterado de la empresa vinculada, en el pago oportuno de los descuentos realizados, la Junta Directiva de EL FONDO, definirá la conveniencia de mantener tal vínculo de asociación, así como de evaluar el convenio de dicha libranza.

CAPÍTULO IV SOBRE LA APLICACIÓN DE RECAUDOS POR OTROS MEDIOS

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE CONSIGNACIONES O PAGOS EN CUENTAS BANCARIAS DE EL FONDO: EL FONDO, mantiene como canal de recaudo diferentes cuentas bancarias, abiertas al mecanismo de recaudo empresarial identificado, así como el botón de pago seguro en línea PSE al que los usuarios pueden acceder en www.fondoenergia.com. Los pagos o consignaciones ejecutados por este medio, serán aplicados diariamente cumpliendo la escala de prioridades establecidas en el Artículo 5 de la presente política, una vez el banco los haya abonado al saldo de la cuenta recaudadora.

PARÁGRAFO 1: Los asociados que utilicen otros canales de recaudo diferentes a los definidos en este artículo o que evidencien que el número de identificación no corresponde, deberán informar a EL FONDO sobre el respectivo depósito adjuntando soporte de pago respectivo mediante los canales previstos para ello.

PARÁGRAFO 2: de acuerdo con el artículo 13 literal e) del Estatuto vigente, el asociado está obligado a cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación, por lo tanto, EL FONDO se exime de responsabilidad ante cualquier proceso disciplinario y/o judicial.

ARTÍCULO 8. APLICACIÓN DE PAGOS NO IDENTIFICADOS: Los pagos no identificados en las cuentas bancarias de EL FONDO, quedarán registrados en una cuenta contable denominada "Consignaciones sin identificar" con el NIT de EL FONDO y la fecha de la transacción.

En el momento de identificar el depositante, se procede con la reclasificación contable, teniendo en cuenta la fecha de la transacción; previamente validados los soportes respectivos, entendiéndose que éstos pueden ser comprobantes físicos de la consignación, certificación de la entidad financiera, u otros soportes que acrediten la transacción.

PARÁGRAFO: Semestralmente en los meses de junio y diciembre, las consignaciones sin identificar que superen seis (6) meses, serán reconocidas como ingreso en la contabilidad de EL FONDO. Si luego de esta operación el depositante demuestra dicho pago, EL FONDO realizará el ajuste contable pertinente afectando el gasto.

ARTÍCULO 9. APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR DEL ASOCIADO: Cuando se presenten saldos a favor del asociado, producto de mayores valores consignados por obligaciones periódicas o por mayores valores aplicados, EL FONDO deberá cumplir las labores administrativas de verificación de tales sobrantes e informar al asociado, con el fin de transferir los recursos a sus cuentas bancarias o aplicarlos a sus productos.



PARÁGRAFO: En caso de que el asociado no informe sobre la destinación del saldo a favor, EL FONDO podrá abonar a productos vigentes afectando cuotas futuras. Semestralmente en los meses de junio y diciembre EL FONDO podrá automáticamente transferir a la cuenta bancaria del asociado los valores a su favor, siempre y cuando estos montos sean iguales o superiores a 0,1 SMLMV.

En todo caso los productos con características específicas, como el aporte social, ahorro permanente, ahorro a la vista, ahorro voluntario y ahorro incentivo, es decir los ahorros que apalancan el otorgamiento de créditos, no podrán recibir como abonos extras estos saldos a favor.

ARTÍCULO 10. AJUSTES AL PESO: Como parte de las operaciones de cartera y tesorería, EL FONDO puede realizar ajustes al peso afectando el gasto, en operaciones de hasta 0,005 SMLMV. Este instrumento solo podrá ser aplicado excepcionalmente cuando el asociado no cuenta con saldos a favor, en ningún momento podrá ser una práctica generalizada.

ARTÍCULO 11. SANCIÓN POR CHEQUES DEVUELTOS: Los pagos recibidos en cheque serán aplicados a la fecha del depósito. En caso de presentarse la devolución de un cheque, se procederá a crear una cuenta por cobrar junto con las sanciones a que haya lugar según la causal de devolución del mismo.

PARÁGRAFO: Los recaudos en cheque serán aplicados una vez se surta el canje bancario correspondiente y el importe del título valor esté disponible en el saldo de la cuenta recaudadora. Cuando algún cheque recaudado resulte devuelto por alguna causal atribuible al depositante, el responsable del pago enmendará de inmediato la anomalía depositando en efectivo los dineros que sean necesarios para atender el descubierto que el registro de la operación haya podido generar, tanto en la cuenta recaudadora del banco como en la contabilidad misma de EL FONDO.

CAPÍTULO V SOBRE LAS OPERACIONES DE DESEMBOLSOS

ARTÍCULO 12. TRANSFERENCIA DE RECURSOS: La transferencia de recursos se efectuará a las cuentas bancarias de los asociados registradas en la base social de EL FONDO, el día hábil siguiente de realizada la operación, salvo que éste indique lo contrario o que el Reglamento de Crédito especifique un método diferente de desembolso.

Para dar cumplimiento a estos tiempos de desembolso se define como política que las transacciones deberán quedar aprobadas y contabilizadas a más tardar a la 1:00 pm de cada día hábil y las transacciones que se realicen después de dicho horario se deben contabilizar con fecha del siguiente día hábil para que se cumpla con las labores administrativas en la respectiva banca virtual y el dinero quede a disposición del asociado el mismo día finalizando la tarde, salvo en eventos que se considere pertinente efectuar este proceso más de una vez.

Para el pago de proveedores EL FONDO establecerá un cronograma de pagos, según vencimientos y conveniencia de las partes.



ARTÍCULO 13. COSTO DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS: El gravamen a los movimientos financieros que se cause sobre todas las transacciones que efectúe el asociado con relación a retiros de ahorros, para abonar o cancelar obligaciones, ya sean de créditos y/o servicios; será asumido en su totalidad por el asociado.

En el caso de cruces de ahorros y aportes con las obligaciones de un ex asociado que causen el impuesto serán asumidas por él, quedando EL FONDO facultado como agente de retención para practicarlas, declararlas y pagarlas en los plazos que determine la Administración Nacional o de Impuestos.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO: La Gerencia como líder de los procesos administrativos debe verificar el cumplimiento de la presente política.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA: Esta política aplica a partir del 17 de junio de 2022.

ARTÍCULO 16. APROBACIÓN: La presente Política es aprobada por la Junta Directiva el día 17 de junio de 2022, según consta en el acta número 380.

Para constancia se firma el presente Acuerdo en la ciudad de Bogotá D.C a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ARMANDO. PINZÓN BARRAGÁN
Presidente Junta Directiva

ORIGINAL FIRMADO

MARCO ARTURO PRADA NARIÑO.
Secretario Junta Directiva



GESTIÓN DEL CAMBIO

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS
17-06-2022	V1	Implementación

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Administrador de Riesgos y Analistas de Operaciones	Gerente	Junta Directiva Acta No. 380 del 17-06- 2022